**SCI-796-2011**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Milton Villarreal, Rector ai.MAE. Marcel Hernández, Vicerrector de AdministraciónLicda. Ligia Rivas, Vicerrectora a.i. Vida Estudiantil y Serv. AcadémicosMSc. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de DocenciaDr. Milton Villarreal, Vicerrector de Investigación y ExtensiónM.A.U. Tatiana Fernández, Directora Oficina de Planificación InstitucionalSr. Erick Sandoval, Presidente Federación de Estudiantes del ITCRIng. Carlos Mata Montero, Coordinador General de Comisiones Especiales |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional |
|  |  |
| **Fecha:** | **13 de octubre del 2011** |
|  |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2736, Artículo 14, del 13 de octubre del 2011. Modificación del Reglamento de Beca del Estudiante Asistente Especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2404, Artículo 7, del 17 de febrero del 2005 y publicado en Gaceta 175** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión No. 2404, Artículo 7, del 17 de febrero del 2005, el Reglamento de Beca del Estudiante Asistente Especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual fue publicado en la Gaceta 175.
2. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio REG-OPI-023-2010, del 5 de agosto de 2010, suscrito por el MAE. Marcel Hernández Mora, Director de la Oficina de Planificación Institucional y dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el que se remite, a solicitud de la Vicerrectoría de Docencia y según el Reglamento de Normalización, la propuesta de Reglamento de Beca Estudiante Asistente a Proyectos de Desarrollo de la Vicerrectoría de Docencia, con las observaciones de la Auditoría Interna y de la Oficina de Planificación Institucional, y manifiesta que se omite dictamen de Asesoría Legal, pues no se contó con respuesta que esa oficina, sin embargo, aclara que se anexan las observaciones que esa oficina hizo a consultas de la Vicerrectoría de Docencia sobre versiones anteriores de la propuesta y que sirvieron de insumo a la nueva versión que se presenta. El cuadro de propuesta con las observaciones dice:

***NORMATIVA DE BECA DEL ESTUDIANTE ASISTENTE PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA VICERRECTORIA DE DOCENCIA***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Capítulo 1: PROCEDENCIA, OBJETIVOS Y DEFINICIONES*** | ***Observaciones de:****AI = Auditoria Interna**OP = Of. de Planificación* |
|  |  |
| ***Artículo 1: de la procedencia*** |  |
| *Conforme al Art. 2 inc. a del Estatuto Orgánico, se establece la beca especial de “Estudiante Asistente a Proyectos de Desarrollo para la Vicerrectoría de Docencia” con el fin de estimular la participación activa e integral de los estudiantes en la formulación y gestión de proyectos ~~con características propias del esquema laboral en instituciones públicas,~~ fortaleciendo así sus ~~competencias laborales.~~* | *AI- Se sugiere eliminar lo tachado.**OP- Se sugiere eliminar el tachado**OP- en lugar de competencias laborales cambiar por competencias académicas* |
|  |  |
| ***Artículo ~~2~~1: ~~del~~ objetivo del ~~este~~ reglamento*** |  |
| *Esta normativa pretende normar los procesos de participación, de otorgados por esta beca.**Al igual que cualquier otra beca otorgada por el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles en el ITCR las obligaciones y beneficios definidos en esta normativa en ningún caso establecen un derecho prorrogable, por lo que las responsabilidades de los beneficiarios a la misma serán evaluadas conforme a sus resultados y requisitos de participación y podrán ser modificadas parcial o totalmente (con el asentimiento del estudiante beneficiario) o derogados en cualquier momento.* |  |
|  |  |
| ***Artículo 3: del objetivo de la beca*** |  |
| *La beca Estudiante Asistente para Proyectos de Desarrollo de las Vicerrectorías de Docencia es de carácter de, por lo que la participación estudiantil en estas actividades, dependerán tanto de las características de los proyectos a desarrollar, de los presupuestos de ejecución correspondientes, así como de los requisitos exigidos por el Profesional responsable del proyecto en cada caso.* |  |
|  |  |
| ***Artículo 4: de las definiciones*** |  |
| ***Proyecto de desarrollo de las Vicerrectorías de Docencia:*** *es aquella actividad formal de gestión, dirección o ejecución de ~~labores~~ para la Vicerrectoría de Docencia, que implique la promoción y el desarrollo de proyectos, que cuentan con el aval del Vicerrector(a) de Docencia y que posea un centro de costo en el Departamento Financiero Contable, bajo el control del Profesional responsable del proyecto.* | *OPI: Cambiar por actividades* |
| ***Estudiante Asistente para proyectos de desarrollo de la Vicerrectoría de Docencia:*** *es el o la estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica que cursa algún programa de pregrado, grado o posgrado y que con base en criterios definidos en esta normativa se hace acreedor de una ayuda económica o beca.* |  |
| ***Carácter académico asistencial:*** *Condición que define el nivel de responsabilidad directa de participación del o la estudiante asistente según los requisitos exigidos, la cual se ve caracterizada por las competencias para realizar la tarea según el nivel de dirección, supervisión y control que ejerce el Profesional responsable del proyecto sobre él o ella.* |  |
| ***Profesional responsable del proyecto:*** *Funcionario en quien recae la responsabilidad del ~~desarrollo de un proyecto de desarrollo de la Vicerrectoría de Docencia y que ejerce funciones de dirección, supervisión y control de los resultados que obtienen~~ los estudiantes beneficiarios de esta beca.* | ***OPI =*** *Cambiar por: “la coordinación del desarrollo de un proyecto de la Vicerrectoría y facilita a los estudiantes, todos los elementos para una correcta orientación general y específica de las actividades a desarrollar en el mismo o en alguna de sus partes y de los resultados que deben obtener”* |
|  |  |
|  |  |
| ***Capítulo 2: ASPECTOS GENERALES*** |  |
|  |  |
| ***Artículo 5: de las características de la beca*** |  |
| *La beca por participación en proyectos de desarrollo de la Vicerrectoría de Docencia será realizada mediante una ayuda en efectivo destinada mensualmente a los estudiantes beneficiarios y cuyo monto se define en función de las características académico-asistenciales y del periodo de participación en los proyectos.**~~De igual manera los estudiantes beneficiarios tendrán como beneficio adicional la cobertura de una póliza de riesgos laborales, la cual será gestionada para dichos estudiantes por la administración activa correspondiente.~~**El encargado de definir estas características y el periodo de participación, así como aportar toda la información correspondiente, será el Profesional responsable del proyecto.* | *AI - Se sugiere eliminar lo tachado**OPI Se sugiere eliminar lo tachado* |
|  |  |
| ***Artículo 6: de los factores para definir la beca*** |  |
| *El Responsable del proyecto definirá las características académico-asistenciales de cada uno de los estudiantes participantes, así como el monto correspondiente de beca tomando en cuenta los siguientes elementos:* |  |
| 1. *Complejidad de la ~~labor~~ a realizar*
 | *OPI Cambiar por “actividad”* |
| 1. *Preparación académica requerida*
 |  |
| 1. *Disponibilidad de horario del estudiante*
 | *OPI agregar “durante el periodo lectivo.”* |
| 1. *Monto presupuestario destinado al proyecto*
 |  |
| 1. *Otro que este estime conveniente para la buena ejecución del proyecto a su responsabilidad*
 |  |
| ***Artículo 7: de la selección de estudiantes*** |  |
| *Para seleccionar a los(as) estudiantes asistentes, el(la) responsable del proyecto deberá ~~hacer público el concurso en los medios oficiales de la institución con al menos un mes de anticipación y de acuerdo con~~ los procedimientos que al efecto se establezca en una comisión ad-hoc en la que participen funcionarios de la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y una representación de no más de dos estudiantes de la FEITEC.* | *OPI cambiar por “publicar en los medios publicitarios internos con al menos mes y medio, la apertura de participación en los proyectos mediante ”* |
|  |  |
| ***Artículo 8: de las responsabilidades del estudiante becado*** |  |
| *Al asignar a un(a) estudiante horas para la beca Estudiante Asistente para Proyectos de Desarrollo de la Vicerrectoría de Docencia, el responsable del proyecto le indicará al (la) estudiante las ~~labores~~ que deberá realizar, los alcances de su participación, el horario que deberá cumplir, así como el monto que por beca le corresponde, definido en función de las características estipuladas en el Artículo 6 de este Reglamento.* | *OPI Cambiar por actividades* |
|  |  |
| ***Artículo 9: de la forma de pago de beca*** |  |
| *El (la) Profesional responsable del proyecto procederá a hacer efectivo el pago de la beca realizando los trámites de información ante el Departamento Financiero Contable por medio de una boleta que la Vicerrectoría de Docencia proporcionará para este fin. En esta boleta se indicará el nombre del estudiante, número de carné, número de cuenta de ahorros y banco al cual se asignara el correspondiente pago. También se indicará el nombre del proyecto, el nombre del Profesional responsable, las horas asignadas al estudiante, el periodo que comprende la beca, el monto de la beca y el centro de costo de su proyecto* |  |
|  |  |
|  |  |
| ***Capítulo 3: REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA*** |  |
|  |  |
| ***Artículo 10: de los requisitos de los estudiantes participantes*** |  |
| *Serán requisitos para las y los estudiantes que deseen participar como Estudiante Asistente para Proyectos de Desarrollo de la Vicerrectoría de Docencia, los siguientes:* |  |
| 1. *Ser estudiante regular y activo del Instituto Tecnológico de Costa Rica por al menos un año.*
 |  |
| 1. *Tener al menos 25 créditos aprobados en el ITCR.*
 | *AI – Se desconoce base argumental para dicho indicador**Le llama a interés que sean pocos créditos para el tipo de actividad a desarrollar* |
| 1. *Estar dispuesto a dedicar un máximo de 20 horas por semana a las actividades requeridas como apoyo al proyecto.*
 | *AI – Se desconoce base argumental para dicho indicador**Puede ser contradic-torio con el objetivo de permanencia exitosa del estudiante.**Sugiere que se tengan varios estudiantes para que no haya responsa-bilidad permanente en pocos estudiantes* |
| 1. *Cumplir con las especificaciones particulares que establezcan el responsable del proyecto.*
 |  |
|  |  |
| ***Capítulo 4: DISPOSICIONES GENERALES*** |  |
|  |  |
| ***Artículo 11: de los requisitos del funcionario responsable*** |  |
| *El (la) Profesional responsable del proyecto será también el encargado de velar por el efectivo cumplimiento de las actividades que el (la) Estudiante Asistente para Proyectos de Desarrollo de la Vicerrectoría de Docencia realice. En caso de incumplimiento comprobado de las actividades por parte del o la estudiante, el Profesional responsable del proyecto podrá proceder a suspender temporalmente al estudiante, así como derogar los beneficios otorgados.* |  |
|  |  |
| ***Artículo 12: otras aclaraciones importantes*** |  |
| *La beca Estudiante Asistente para Proyectos de Desarrollo de la Vicerrectoría de Docencia proporciona como beneficio únicamente los beneficios estipulados en este Reglamento y excluye cualquier otro como la exoneración de los derechos de estudio u otro derecho generado por los otros diferentes tipos de beca establecidos en la institución, ~~asimismo tampoco otorga una relación contractual entre el estudiante y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.~~**De igual manera mantendrá los mismos beneficios académicos que se otorgan a cualquier estudiante regular del ITCR.* | *OPI Eliminar lo tachado**AI Eliminar lo tachado.**AI sugiere que quede esto en documento firmado.* |

1. El Consejo Institucional, aprobó la conformación de una Comisión Especial que analizará la Normativa relacionada con financiamiento estudiantil, en la Sesión Ordinaria No. 2681, Artículo 13 del 23 de setiembre del 2010. Conformación de Comisiones Especiales, para el análisis de los sistemas y normas vigentes relacionados con el proceso admisión y vida estudiantil.
2. La BQ. Grettel Castro Portuguez, Coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, conversó con el Ing. Carlos Mata Montero, Coordinador General de Comisiones Especiales, para el análisis de los sistemas y normas vigentes relacionados con el proceso admisión y vida estudiantil, para que la Comisión Especial mencionada en el considerando anterior, integrara en un solo reglamento toda la normativa vigente sobre financiamiento estudiantil, e incluso considerara en esta integración la propuesta presentada, según lo indicado en el considerando dos. La Comisión está trabajando en ello; sin embargo, no va a ser posible, en el corto plazo contar con la nueva propuesta integrada.
3. Para la Vicerrectoría de Docencia, es de suma urgencia contar con normativa que regule las becas de asistente especial financiadas con proyectos, lo cual ha sido comunicado, en diversas ocasiones, por la Vicerrectora y el Vicerrector que han ejercido esa Vicerrectoría, desde que se presentó la mencionada propuesta.
4. La Comisión de Planificación y Administración en la reunión 431-2011, del 07 de octubre del 2011, procedió a analizar el tema, revisó los reglamentos relacionados con becas y préstamos y concluyó que no era conveniente aprobar un Reglamento Adicional Estudiante Asistente Especial de Docencia, sino que era más conveniente y adecuado modificar el “Reglamento de Beca del Estudiante Asistente Especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por lo que preparó la propuesta de reforma, considerando como insumo lo mencionado en el considerando dos y dispuso elevar al pleno la propuesta de modificación del Reglamento.

**ACUERDA:**

1. Modificar el Reglamento de Beca del Estudiante Asistente Especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2404, Artículo 7, del 17 de febrero del 2005 y publicado en Gaceta 175, para que se lea:

**REGLAMENTO DE BECA DEL ESTUDIANTE ASISTENTE ESPECIAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**Capítulo 1 DEFINICIONES**

**Artículo 1**

Estudiante Asistente Especial: Es el o la estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica que cursa algún programa de pregrado, grado o postgrado y que con base en criterios definidos en este reglamento apoyan, con idoneidad y bajo supervisión y consejo de funcionarios responsables algunas de las actividades en las áreas o proyectos de Docencia, Investigación, Extensión y Apoyo a la Academia, Por dicho aporte el estudiante se hace acreedor de una ayuda económica o beca.

Carácter Asistencial: Condición que define la no responsabilidad directa del estudiante asistente lo cual limita sus competencias sobre la tarea realizada, y que además requiere de la formulación de instrucciones y supervisión por parte del funcionario responsable.

Funcionario Responsable: Es el o la funcionario(a) trabajador(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica en quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones a desarrollar y que recibe apoyo de un o una estudiante asistente especial para lograr el cumplimiento adecuado de las mismas.

Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil: Es el fondo creado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2028, Artículo 6, del 6 de noviembre de 1998.

**Artículo 2**

El Programa Estudiante Especial es un tipo de beca del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

**Capítulo 2 OBJETIVOS**

**Artículo 3**

El presente Reglamento tiene como objetivo favorecer a las dependencias que requieran de la asistencia de estudiantes para realizar adecuadamente sus labores, así como regular la idoneidad de los procedimientos y la ayuda que reciben los o las estudiantes participantes en este Programa

Las obligaciones y beneficios definidos en este Programa en ningún caso establecen una relación laboral con la Institución, no establecen un derecho prorrogable ni implican una sustitución de las funciones y responsabilidades de los funcionarios involucrados.

**Artículo 4**

La beca Estudiante Asistente Especial es de carácter formativo para las o los estudiantes, el cual permite la participación estudiantil en algunas actividades o proyectos de la Institución y su función es apoyar a los o las funcionarios(as) de la Institución en los siguientes ámbitos:

1. Desarrollo de proyectos de investigación
2. Desarrollo de sistemas de cómputo y otros proyectos afines
3. Programas de extensión y capacitación
4. Desarrollo de cursos de capacitación interna
5. Mantenimiento y administración de equipos y laboratorios
6. Desarrollo de material didáctico para programas docentes
7. Elaboración de libros y revistas
8. Desarrollo de cursos virtuales
9. Promoción a programas de atracción y permanencia estudiantil
10. Formulación de ideas emprendedoras e innovaciones científico tecnológicas
11. Ejecución de proyectos específicos

**Artículo 5**

La beca Estudiante Asistente Especial tiene como objetivo apoyar las actividades o proyectos que se realizan en Docencia, Investigación, Extensión, Apoyo a la Academia y la Vida Estudiantil, en las Instancias de la Dirección Superior, cada Vicerrectoría, Sede Regional o Centro Académico.

**Capítulo 3 ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 6**

Las becas de estudiante asistente especial se financiarán mediante:

a. Un proyecto de una instancia de la Dirección Superior, una vicerrectoría, dirección de sede o centro académico que cuente con recursos para financiar becas estudiantiles incluidos en el Plan Anual Operativo y Presupuesto del año.

b. El Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. En este caso la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propondrá el presupuesto anual para la beca Estudiante Asistente Especial, con el fin de que sea incluido en el Plan Anual Operativo y Presupuesto del año, y lo comunicará al Departamento de Trabajo Social y Salud quien lo ejecutará.

**Artículo 7**

Al asignar a un o una estudiante horas de la Beca Estudiante Asistente Especial, el(la) superior(a) jerárquico(a) de la instancia o el(la) presidente(a) del órgano de la Dirección Superior, vicerrector(a), director(a) de sede o centro académico o el(la) Director(a) del Departamento o Escuela que recibirá el apoyo, indicará por escrito al o la estudiante las actividades que este deberá realizar y los alcances de su participación. El(la) superior(a) jerárquico(a) de la instancia o el(la) presidente(a) del órgano de la Dirección Superior, vicerrector(a), director(a) de sede o centro académico podrán delegar esta función en un subalterno.

**Artículo 8**

En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, el Departamento de Trabajo Social y Salud conocerá y decidirá de acuerdo con el presupuesto, sobre las solicitudes que presenten las Escuelas o Departamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los requerimientos de becas de Estudiantes Asistentes Especiales.

El Departamento de Trabajo Social y Salud comunicará a las Unidades Académicas, el número de Horas Estudiante Asistente Especial con que podrán contar.

**Artículo 9**

El Estudiante Asistente Especial recibirá por parte de la Institución, una ayuda monetaria o beca mensual por las actividades realizadas. Esta beca estará en función de la cantidad de horas que el estudiante dedique a dichas actividades.

En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, el monto a pagar por la hora mensual será especificado de acuerdo con lo normado por el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.

En el caso de becas de este tipo, financiadas por proyectos, el monto a pagar por hora mensual será especificado anualmente, por un Comité conformado por los Vicerrectores, según los criterios estipulados en el artículo 21 y asegurando equidad en el trato para actividades equivalentes.

**Capítulo 4 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA**

**Artículo 10**

Serán requisitos para las y los estudiantes que deseen participar en el Programa Estudiante Asistente Especial:

1. Tener al menos un año de ser estudiante activo(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Tener aprobados al menos 25 créditos en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, aprobar mínimo 12 créditos por semestre lectivo.
4. Estar dispuesto(a) a dedicar entre 10 y 20 horas por semana a actividades requeridas como apoyo a las funciones sustantivas de la Institución.
5. Cumplir con las especificaciones particulares que establezca la instancia en la cual brindará su apoyo.
6. Obtener el apoyo de la instancia respectiva.

**Artículo 11**

Para que un(a) estudiante sea partícipe de los beneficios del Programa de Estudiante Asistente Especial, además de una solicitud sobre su interés, deberá presentar documentos probatorios solicitados en el artículo anterior.

**Artículo 12**

Las horas por semana que un(a) estudiante beneficiario(a) podrá dedicar para efectuar las actividades mencionadas, será de un mínimo de diez y un máximo de veinte, las cuales el o la estudiante las podrá efectuar en la oficina del o la funcionario(a) responsable o fuera de esta, según la índole de la función. El horario para ello se establecerá de común acuerdo entre el o la estudiante y el o la funcionario(a) respectivo(a).

**Artículo 13**

La duración de este beneficio no podrá exceder veinte semanas por período lectivo. Este período se puede ampliar de común acuerdo con la escuela siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

**Artículo 14**

En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, en el Calendario Académico de cada año, se definirá el período para presentar solicitudes de necesidades por parte de las dependencias institucionales ante la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

Las solicitudes deberán incluir las necesidades del número de horas, el carácter de la actividad y los requisitos que deben tener los estudiantes beneficiados.

**Artículo 15**

En el caso de este tipo, financiadas con el FSDE, la vigencia del beneficio dado al o la estudiante en el Programa de Estudiante Asistente Especial, será por el período estipulado en la solicitud hecha por la Escuela o Departamento, pudiendo ser renovada a solicitud de la misma, siempre y cuando el o la estudiante mantenga los requisitos estipulados en el Artículo 11.

**Artículo 16**

La o el funcionario(a) responsable al que se asigna un o una estudiante asistente especial, será el o la encargado(a) de velar por el efectivo cumplimiento de las actividades que este(a) realice. Asimismo, informará al superior jerárquico correspondiente en la fecha establecida, sobre el cumplimiento de dichas actividades, con base en lo cual se le otorgará el beneficio al o la estudiante beneficiario(a).

En caso de incumplimiento comprobado de las actividades por parte del o la estudiante beneficiario(a), el Departamento de Trabajo Social y Salud, en el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, suspenderá los beneficios otorgados. En el caso de becas financiadas por otras instancias, estas suspenderán los beneficios otorgados.

**Capítulo 5 BENEFICIOS**

**Artículo 17**

El Programa Estudiante Asistente Especial (PEAE), es una categoría del Programa de Becas de Asistencia Estudiantil y corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, proponer el presupuesto a asignar cada año a este Programa para que sea aprobado por el Consejo Institucional y en el caso de proyectos de otras instancias, corresponderá al superior jerárquico de cada una, gestionar los fondos correspondientes.

**Artículo 18**

En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, el Departamento de Trabajo Social y Salud, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las solicitudes recibidas, comunicará la cantidad de horas asignadas a las dependencias respectivas. Las dependencias interesadas publicarán las convocatorias correspondientes.

**Artículo 19**

La ayuda monetaria que como beca recibirá el o la estudiante beneficiado(a) en el Programa Estudiante Asistente Especial, le será entregada cada mes por el Departamento Financiero Contable de la Vicerrectoría de Administración.

**Artículo 20**

El beneficio a que hace referencia el Artículo 19 será cancelado a los becarios por el Departamento Financiero Contable el último día hábil de cada mes, durante el período para el cual fue designado(a) y por indicación del Departamento de Trabajo Social y Salud o instancia correspondiente.

**Capítulo 6 DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 21**

En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE y para los efectos de este Reglamento, corresponde al Comité de Becas del Departamento de Trabajo Social y Salud:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto para el Programa Estudiante Asistente Especial y presentarlo ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
2. Administrar el presupuesto anual para la asignación según el total de horas semanales, necesarias para desarrollar las actividades correspondientes.
3. Solicitar a la Dirección del Departamento de Trabajo Social y Salud, el informe para la asignación de horas totales del Programa Estudiante Asistente Especial a cada dependencia.
4. Definir anualmente el monto que recibirá un o una estudiante por concepto de una hora semanal en las labores a que se refiere el Artículo 4 de este Reglamento.
5. Resolver sobre los asuntos no previstos en este Reglamento.

 En el caso de becas de este tipo, financiadas por proyectos de otras instancias y para los efectos de este Reglamento, corresponde al responsable del proyecto definir las características académico-asistenciales de cada uno de los estudiantes participantes, tomando en cuenta los siguientes elementos:

* 1. Complejidad de la actividad a realizar
	2. Preparación académica requerida
	3. Disponibilidad de horario del estudiante
	4. Otro que se estime conveniente para la buena ejecución del proyecto a su responsabilidad

**Artículo 22**

Para los efectos de este Reglamento, corresponde al Departamento de Trabajo Social y Salud, en el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE y a las instancias que desarrollan el proyecto, en los otros casos:

1. Establecer y administrar un sistema para la asignación, control y seguimiento del Programa Estudiante Asistente Especial.
2. Establecer y ordenar los beneficios correspondientes a las y los estudiantes que pertenezcan al Programa Estudiante Asistente Especial.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos seguidos para la asignación de becas del programa.
4. Evaluar el Programa Estudiante Asistente Especial y confeccionar los informes correspondientes.
5. Confeccionar y administrar los formularios de inscripción para el Programa Estudiante Asistente Especial

**Capítulo 7 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECA**

**Artículo 23**

En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, cuando un o una funcionario(a) requiera de un o una estudiante asistente especial, hará la solicitud al superior jerárquico respectivo, con las justificaciones del caso, quien lo elevará ante el Departamento de Trabajo Social y Salud.

La o el responsable de cada dependencia, deberá tramitar su solicitud a través de su jefe inmediato, sea este el (la) Rector(a), Vicerrector(a), Director(a) de Sede Regional o Centro Académico, según corresponda, quien a su vez presentará la solicitud debidamente justificada al Departamento de Trabajo Social y Salud.

**Artículo 24**

La o el superior jerárquico de cada dependencia deberá publicar, mediante avisos por escrito, los requerimientos del o la estudiante asistente especial, durante un período de cinco días hábiles, indicando las características y requisitos que, en razón de las actividades a desempeñar, deben reunir los estudiantes.

Las dependencias enviarán copia de la publicación a la FEITEC y a las Asociaciones de Carrera, en el caso de la Sede Regional y el Centro Académico, para su divulgación.

Los(as) interesados(as) presentarán los documentos correspondientes ante la dependencia solicitante en el plazo establecido.

**Artículo 25**

Cuando se presente más de un(a) candidato(a) que cumpla con los requisitos y en igualdad de condiciones para desarrollar funciones bajo el Programa Estudiante Asistente Especial, se dará prioridad al o la estudiante con mayores limitaciones socioeconómicas, según información suministrada por el Departamento de Trabajo Social y Salud.

**Artículo 26**

La designación de estudiantes en esta modalidad, la hará el superior jerárquico de la dependencia, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de recepción de solicitudes, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos.

En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, el superior jerárquico de la dependencia será el responsable de comunicar el resultado de la selección al Comité de Becas, para su trámite. Igualmente, comunicará por escrito el resultado a las y los estudiantes interesados.

En este último caso, el Departamento de Trabajo Social y Salud será el encargado de hacer el trámite respectivo ante el Departamento Financiero Contable.

En el caso de becas de esta modalidad, financiadas por proyectos, el(la) responsable del proyecto comunicará por escrito el resultado de la selección a las y los estudiantes interesadas(os) y será el(la) responsable de hacer el trámite respectivo ante el Departamento Financiero Contable.

**Artículo 27**

Toda asignación de beca que cumpla con los requisitos, regirá a partir de la fecha de ratificación, dada por el Departamento de Trabajo Social y Salud, en el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, o la ratificación del superior jerárquico de la instancia en el caso de las financiadas por proyectos.

**Capítulo 8 FINALIZACIÓN DE BECA**

**Artículo 28**

Cuando un o una estudiante induzca a error o cuando incumpla con las actividades asignadas en las condiciones señaladas por el (la) funcionario(a) asistido(a), dará lugar a la anulación del beneficio otorgado. En este caso, el (la) superior jerárquico de la dependencia en la que se desempeñaba, deberá comunicarlo al o la estudiante y en el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, adicionalmente al Departamento de Trabajo Social y Salud. La anulación será efectiva ocho días hábiles después de la comunicación.

En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, el (la) superior jerárquico de la dependencia en la que se desempeñaba el estudiante, podrá solicitar al Departamento de Trabajo Social y Salud, el nombramiento de un(a) sustituto(a) por el resto del período aprobado, siguiendo el procedimiento de nombramiento.

**Artículo 29**

La o el estudiante que se considere lesionado(a) por la disposición del Artículo 28, podrá plantear recurso de revocatoria ante el (la) superior jerárquico de la dependencia en la que se desempeñaba en un período no mayor de cinco días hábiles después de comunicada la decisión.

**Artículo 30**

El (la) funcionario(a) al que se le asigna un o una estudiante nombrado por Horas Estudiante Asistente Especial, será la persona encargada de elaborar un informe acerca de la labor cumplida durante el período de la beca, este informe se remitirá a su expediente y podrá ser considerado para futuras becas. El Comité de Becas establecerá el formulario correspondiente para tal efecto

**Artículo 31**

El o la estudiante que considere que está realizando actividades para las cuales no fue designado(a), deberá comunicarlo por escrito al (la) funcionario(a) que asiste, quien deberá dar una respuesta en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

De mantenerse la situación, el o la estudiante podrá elevar el asunto ante el o la superior jerárquico quien luego de comprobar el caso, podrá eliminar el recurso a la dependencia y dará al o la estudiante los beneficios que le correspondan hasta la fecha.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32**

El Programa Estudiante Asistente Especial no proporciona como beneficio, la exoneración de los derechos de estudio, ni tampoco genera una relación contractual entre el o la estudiante y la Institución.

**Artículo 33**

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico, y deroga el anterior y cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

1. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

BSS/vvl

|  |  |
| --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional****Dirección Centro Académico San José****Dirección Sede Regional San Carlos****Auditoría Interna**  | **Oficina de Comunicación y Mercadeo****Oficina de Asesoría Legal** **FEITEC** **Centro de Archivo y Comunicaciones** |